

	ALCALDÍA MUNICIPAL Nit. 800.099.714 - 8	Versión: 01	
	PROCESO: ADMINISTRATIVO – ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA	TD: Documento	
	CONTRATACIÓN	Fecha: 02/01/2024 Pág.: Página 1 de 4	

OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MB-ESAL-002 DE 2026

INFORMACIÓN CONVENIO INICIAL

DATOS GENERALES

CONTRATO No.	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MB-ESAL-002 DE 2026	Fecha:	25 DE ENERO DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BUSBANZÁ		
NIT:	800.099.714-8		
REPRESENTANTE LEGAL:	RODOLFO ANDRÉS TORRES AGUDELO		
CEDULA:	1.051.980.039 DE BUSBANZÁ		
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN FUNDABOY		
NIT:	901.234.938-6		
R. LEGAL:	ANDRÉS FELIPE CABRERA RICO		
CEDULA:	1.026.277.052 DE BOGOTÁ		
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026, PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BUSBANZÁ, BOYACÁ		
DURACIÓN:	OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 100 días calendario escolar		
FECHA INICIO	26 DE ENERO DE 2026		
FECHA TERMINACIÓN	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026		
VALOR:	SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$63.920.800,00) M/CTE		

INFORMACIÓN OTRO SI MODIFICATORIO No. 01

VALOR ADICIONAL No. 01:	DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.921.600)
CLAUSULAS MODIFICADAS	cláusula No. 3 correspondiente al valor y forma de pago y la cláusula, la cláusula No. 6, correspondiente a la imputación presupuestal que garantiza los recursos del contrato y la adición, la cláusula 7, correspondiente a las garantías que avalan el cumplimiento al contrato

Entre los suscritos a saber, **RODOLFO ANDRÉS TORRES AGUDELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.980.039 de Busbanzá, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Busbanzá – Boyacá, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **parte ANDRÉS FELIPE CABRERA RICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.277.052 de Bogotá, actuando como representante legal de la ESAL **FUNDACIÓN FUNDABOY**, con NIT. 901.234.938-6, quien en adelante se denominará **LA ESAL**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 al Convenio de Asociación No. MB-ESAL-002 de 2026**, el

	ALCALDÍA MUNICIPAL Nit. 800.099.714 - 8	Versión:	01	
	PROCESO: ADMINISTRATIVO – ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA CONTRATACIÓN	TD:	Documento	
		Fecha	02/01/2024	
		Pág.	Página 2 de 4	

cual se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. El Municipio de Busbanzá suscribió el contrato cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos administrativos y financieros en la implementación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, durante el primer semestre del año 2026, para los estudiantes matriculados en la Institución Educativa Oficial del Municipio de Busbanzá, Boyacá”. 2. Al momento de la estructuración del proceso contractual y de la determinación de las cantidades requeridas para la prestación del servicio, se tomó como base la información de matrícula disponible, proyectándose la atención de ciento doce (112) estudiantes durante cien (100) días calendario escolar, razón por la cual se contrataron las raciones necesarias para garantizar dicho período de atención. 3. No obstante, una vez iniciada la ejecución contractual y realizada la verificación de la matrícula oficial reportada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, se evidenció un incremento en la población estudiantil beneficiaria del Programa de Alimentación Escolar, registrándose actualmente ciento cuarenta y tres (143) estudiantes matriculados, lo que representa un aumento de treinta y un (31) beneficiarios respecto de la población inicialmente proyectada 4. En atención a los principios de continuidad, cobertura, eficiencia y garantía del derecho a la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes matriculados en la Institución Educativa Oficial del Municipio de Busbanzá, se hace necesario realizar una adición al contrato con el fin de incorporar los recursos requeridos para suministrar las raciones alimentarias correspondientes a los estudiantes adicionales identificados en el SIMAT 5. La presente adición permitirá garantizar la prestación efectiva y continua del Programa de Alimentación Escolar durante los cien (100) días de atención previstos, asegurando que la totalidad de los 143 estudiantes actualmente matriculados reciban el complemento alimentario establecido, en cumplimiento de los lineamientos del PAE y de los fines de permanencia y acceso al sistema educativo. 6. Por lo anterior, se considera técnica, financiera y jurídicamente procedente efectuar la adición de recursos al contrato, toda vez que la necesidad surge de una situación sobreviniente relacionada con el incremento real de la matrícula oficial reportada en SIMAT, circunstancia que no podía preverse con exactitud al momento de la celebración del contrato y que hace indispensable fortalecer la financiación del programa para garantizar la atención integral de todos los estudiantes beneficiarios. 4. Que la solicitud presentada por la Secretaría de Gobierno pone de presente la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución y adicionar recursos, como consecuencia directa de la extensión temporal requerida para garantizar la continuidad del programa en condiciones de calidad y cobertura. 5. Que la adición presupuestal solicitada asciende a la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.921.600)**, valor que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del convenio, cumpliendo así con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. 6. Que existe disponibilidad presupuestal que respalda la adición, con cargo al rubro correspondiente a la financiación de los centros de bienestar en la vigencia 2026. 7. Que, en virtud de lo anterior, las partes consideran procedente modificar las cláusulas: tercera (valor y forma de pago), sexta (imputación presupuestal) y séptima (garantías), en aras de ajustar el convenio a las nuevas condiciones de ejecución y en consecuencia se suscribe el presente **OTRO SI MODIFICATORIO No. 01**, las cuales quedarán así: **CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA (VALOR Y FORMA DE PAGO):** Modificar la **CLÁUSULA TERCERA** del Convenio de Asociación No. MB-ESAL-002 de 2026, la cual quedará en su integridad así: **“CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Mediante el

	ALCALDÍA MUNICIPAL Nit. 800.099.714 - 8	Versión: 01	
	PROCESO: ADMINISTRATIVO – ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA	TD: Documento	
	CONTRATACIÓN	Fecha: 02/01/2024 Pág.: Página 3 de 4	

presente otrosí, se adiciona la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.921.600)**. Acorde a las siguientes actividades a ejecutar:

GRADO	# CUPOS	VALOR RACIÓN	DÍAS	VALOR TOTAL
PRIMERA INFANCIA	3	\$ 4.836,00	16	\$ 232.128,00
PREESCOLAR	18	\$ 4.836,00	16	\$ 1.392.768,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	31	\$ 5.105,00	16	\$ 2.532.080,00
Primaria: Cuarto y quinto	27	\$ 5.475,00	16	\$ 2.365.200,00
Secundaria	42	\$ 5.933,00	16	\$ 3.986.976,00
Media y ciclos complementarios	22	\$ 6.319,00	16	\$ 2.224.288,00
TOTAL	143			\$ 12.733.440,00
MUESTRAS Y CONTRAMUESTRAS		\$ 11.760,00	16	\$ 188.160,00
		TOTAL		\$ 12.921.600,00

En consecuencia, el valor total del convenio asciende a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$76.842.400)**. Los pagos se realizarán mediante actas parciales de acuerdo con la ejecución, previo cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, sujeto a las ejecuciones presentadas, formato de compras locales debidamente diligenciado y soporte de cumplimiento de las mismas, acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del convenio interadministrativo suscrita por las partes. Para cada pago, LA ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a la normatividad vigente, así como los demás requisitos establecidos en el convenio inicial. La forma de giro estará sujeta a la Programación Anual de Caja (PAC), disponibilidad de recursos en tesorería y cumplimiento de los requisitos contractuales. Las demoras imputables al contratista por inconsistencias documentales no generarán reconocimiento de intereses ni compensación alguna. **CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA (IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL).** “**CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor adicionado, será cubierto con cargo al presupuesto municipal de gastos de Busbanzá, vigencia 2026, así:

No. CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN DEL RUBRO	FUENTE	VALOR A IMPUTAR
172	2320202009-12-124401-16-2201028-92920-202500000004773	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar PAE	1.2.4.4.01 SGP-ASIGNACIÓN ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	\$ 3.720.691,52
	2320202009-67-133901-16-2201028-92920-01-202500000004773	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar PAE	1.3.3.9.01 R.B. SGP-ASIGNACIÓN ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	\$ 9.200.908,48

	ALCALDÍA MUNICIPAL Nit. 800.099.714 - 8	Versión:	01	
	PROCESO: ADMINISTRATIVO – ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA CONTRATACIÓN	TD:	Documento	
		Fecha	02/01/2024	
		Pág.	Página 4 de 4	

TOTAL	\$ 12.921.600
--------------	---------------

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA (GARANTÍAS):
“CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: LA ESAL deberá ampliar y/o modificar la garantía única, de manera que cubra el valor total del convenio correspondiente a **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$76.842.400)**, más los términos adicionales exigidos para cada amparo, conforme a lo establecido en el convenio inicial. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas del Convenio de Asociación No. MB-ESAL-002 de 2026, que no han sido objeto de modificación mediante el presente otrosí continúan vigentes, sin alteración alguna, en todos sus términos.

La información contenida en el presente, es complementaria de la modificación electrónica aprobada y aceptada por las partes a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Atendiendo a lo señalado, no se requiere la firma en el presente, siendo requisito de perfeccionamiento la firma electrónica de aprobación en el SECOP II.

Proyecto: Tatiana Lorena Bustacara Silva – profesional de apoyo contratación
Revisó: Claudia Mireya Higuera Becerra – Secretaria de Gobierno
Aprobó: Rodolfo Andrés Torres Agudelo - Alcalde municipal